SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 112 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6 Y LA FIRMA: EMC2 INGENIERIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900907275-7.

Entre los suscritos, **ANDREA PÉREZ ARISMENDI**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.808.564**, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 3681 del 4 de Noviembre de 2022, y acta de posesión Nº 0632 del 08 de Noviembre de 2022, actuando con base en las facultades delegadas por la Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013, quien para efectos del presente documento se denominará: **MIGRACIÓN COLOMBIA,** por una parte y por la otra; **LUIS GERMÁN SILVA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.199.735 de Garzon, quien actúa en nombre y representación de la firma: **EMC2 INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900907275-7, quien para los efectos del presente documento se denominará; **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspension No. 1 al contrato electrónico de prestación de servicios No. 112 de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Que el 18 de abril de 2023, **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **EMC2 INGENIERIA S.A.S.,** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023 cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATAR A TODO COSTO, INCLUYENDO MATERIALES Y MANO DE OBRA, LA IMPLEMENTACIÓN DE POLOS APÍCOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA POR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONCESIÓN Y VERTIMIENTOS*"*.

Qué en la cláusula 4 - **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** se indico que: "*el valor del contrato es por la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L ($118.765.570,00) M/L**, incluidos los impuestos a que haya lugar". (…)*

Que en la cláusula 6 - **PLAZO DE EJECUCIÓN,** se estableció que: "*El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista*." La fecha del acta de inicio fue el 11 de mayo de 2023.

Que el once (11) de diciembre de 2023 las partes suscribieron prórroga No. 1, ampliando el término de ejecucion del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, tal como quedó consignado en dicho documento.

Que mediante comunicación con radicado No. **20237100027473**, el supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto autorización para realizar suspensión No. 01 al citado contrato, sustentando la necesidad en los siguientes términos:

> *"El objeto del contrato corresponde a "CONTRATAR A TODO COSTO, INCLUYENDO MATERIALES Y MANO DE OBRA, LA IMPLEMENTACIÓN DE POLOS APÍCOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA POR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONCESIÓN Y VERTIMIENTOS", el anexo del contrato establece en cada uno de sus apartados, el procedimiento paso a paso para llevar a cabo la implementación de las medidas de compensación que fueron acordadas entre la UAEMC y CORPORINOQUIA , mediante Acta de concertación 100.2.22.0044 UAEMC.*
>
> *Una vez establecidos los antecedentes de la planificación, en cuanto a la ejecución del contrato desde la supervisión se manifiesta que el contrato ha presentado retrasos en los tiempos de ejecución de las actividades por los retrasos para la obtención del acto administrativo que debía suscribir CORPORINOQUIA para la viabilidad de los predios en los cuales se materializa la implementación de las medidas de compensación, precisando que acorde al procedimiento que establece la Corporación con este fin se desarrollaron las siguientes actividades:*
>
> *1. visita técnica solicitada por parte de la UAEMC el día 18 de julio de 2023*

2. visita técnica realizada el día 07 de septiembre de 2023 por parte de los funcionarios de la Corporación
3. Suscripción del acto administrativo el 19 de octubre de 2023 de viabilidad de los predios.
4. Suscripción de acuerdos de conservación con los propietarios de los predios

Conforme a lo anterior se evidencia que los retrasos en la obtención de acto administrativo en mayor a tres meses (tiempo previsto para retrasos de la corporación en el plazo contractual), esta situación ha retrasado la continuidad en el desarrollo de las actividades de implementación de los polos apícolas, por lo que se hace necesario solicitar la suspensión de la ejecución contractual."

Que la solicitud de suspensión No. 1 realizada por el supervisor del contrato electrónico de prestación de servicios No 112 de 2023, fue presentada al Comité Asesor de Contratación el 07 de diciembre 2023, quienes acogieron el sustento y recomendaron al ordenador del gasto proceder a la elaboración del documento correspondiente, en los términos solicitados por el supervisor

Que por las razones anteriormente expuestas y dado que el Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023 se encuentra vigente, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: - El objeto del presente documento es:

1. Suspender el contrato de prestación de servicios No. 112 de 2023, por tres (3) meses, contados a partir del 13 de diciembre de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA.- REINICIO DEL CONTRATO: Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023 y demás documentos que forman parte del mismo, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS. - El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento para su correspondiente anotación, constancia de lo cual, deberá allegar copia a la **UAEMC** a través del supervisor del contrato dentro de los tres días siguientes a la firma de presente documento, de lo anterior el supervisor del contrato velará por su cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión No. 1, se perfecciona por las partes (Entidad Estatal y Contratista) con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Proyectó: José Leonardo Becerra Apíscope - Contratista GIT Contratos

Revisó: José Clemente Gómez Romero - Coordinador GIT Contratos.
Sandra Milena Moreno Acevedo – Contratista – SAF.
Sandra Liliana Rangel Suárez - Coordinadora Grupo Apoyo Contractual OAJ. (e)
Aprobó: Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica